

**UNIVERSIDAD DE CARTAGO FLORENCIO DEL CASTILLO
(U.C.A)
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO COMUNAL
UNIVERSITARIO**

La Rectoría de la Universidad de Cartago Florencio del Castillo y El Departamento de Bienestar Estudiantil, con fundamento en las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico, la Ley 6693, su Reglamento Decreto 29631- MEP y sus reformas según decreto ejecutivo N°35810, publicado el 20 enero del 2010

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad civil reclama mayor presencia de las Universidades Públicas y Privadas en sus comunidades y esto exige aplicar una modificación y modernización a toda la normativa referente a la materia del Trabajo Comunal Universitario en la Universidad de Cartago Florencio del Castillo.
2. Que el estudiante deberá realizar 150 horas de trabajo comunal debiendo formar parte en la solución de problemas de interés nacional y / o regional, fomentando la sensibilidad y el compromiso social.
3. Que con el T.C.U. el estudiante, diseñará y ejecutará proyectos que contribuyan a solventar una necesidad comunal, la que no puede ser un escollo o un obstáculo en la formación del estudiante, si no un enriquecimiento personal mediante el aporte de su conocimiento y esfuerzo al bienestar de la nación de la cual todos formamos parte.
4. Que el estudiante deberá ser un líder orientado al desarrollo de la comunidad y a facilitar el avance de la misma, a través de la investigación-acción, de la consecución de recursos y de la supervisión de operaciones y trabajos y promuevan el servicio y desarrollo de la comunidad. **POR TANTO.**

Se emite el presente Reglamento que norma la realización, desarrollo, supervisión y reconocimiento del Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 1: De la nomenclatura:

U.C.A.: Universidad de Cartago Florencio del Castillo

T.C.U.: Trabajo Comunal Universitario

D.R.: Departamento de Registro

B.E.: Bienestar Estudiantil

D.C.: Dirección de Carrera.

D.S.: Dirección de Sede.

ARTICULO 2: De los Fines: Sensibilizar al estudiante sobre la importancia de contribuir con la sociedad, a través de la realización del T.C.U., aportando el conocimiento adquirido durante su proceso de formación y aplicando éste en la investigación y/o resolución práctica de problemas nacionales o comunales, ya sea en forma total o parcial. Por lo que los objetivos deben estar claramente enmarcados en dicha filosofía.

ARTÍCULO 3: De los objetivos del TCU: Los objetivos deberán estar orientados a:

- a) Contribuir al estudio de los problemas nacionales, gratuita, solidariamente y sin fines de lucro.
- b) Contribuir a la solución de los problemas nacionales, gratuita solidariamente y sin fines de lucro.
- c) Permitir al estudiante el contacto con la sociedad a través de la colaboración brindada con su proyecto de TCU.

ARTICULO 4: El T.C.U. es un requisito indispensable para la obtención de un grado académico sea éste Bachillerato o Licenciatura y deberá realizarse cuando el estudiante haya cursado al menos la mitad del plan de estudios del grado que lo habilite para su ejercicio profesional, debiendo tenerlo concluido antes de matricular la opción de graduación (tesis, prueba de grado u otro) que exija su carrera.

ARTICULO 5: Las organizaciones comunales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de bien social y otros, podrán proponer proyectos de T.C.U. ante el B.E quien los presentará a la D.C para analizar su autorización y puesta en marcha. Estas propuestas se pueden realizar en cualquier momento.

ARTICULO 6: Por la naturaleza de servicio social del T.C.U. quedan prohibidas las donaciones en especie y dinerarias de carácter personal. Ni el contratar con sus propios recursos el que otros ejecuten el T.C.U. Si dichos fondos son ofrecidos por un tercero, deberá respaldarse por medio de una constancia firmada y sellada; previa aprobación del Departamento de Bienestar Estudiantil. No podrán desarrollarse proyectos de T.C.U. en empresas privadas, con fines de lucro.

ARTICULO 7: Los T.C.U. podrán ser desarrollados por un estudiante y hasta un máximo de cinco, todos de una misma carrera o de manera interdisciplinaria para lograr un mayor aporte. Sin embargo, los proyectos que por su naturaleza requieran de la participación de dos o más estudiantes, deberá justificarse claramente dicha necesidad en el planteamiento del proyecto, lo cual requerirá autorización expresa de B.E y de la D.C.

ARTICULO 8: El estudiante que hubiese realizado y/o cumplido con el T.C.U. en otra universidad deberá solicitar al Departamento de B.E. de la U.C.A. el reconocimiento respectivo, para lo cual deberá adjuntar una certificación original (no más de tres meses de emitida) por parte de la Universidad de origen en la cual lo realizó. Ésta se someterá a estudio por parte del Departamento de B.E y de la D.C. para aprobar o no dicho reconocimiento. La solicitud podrá presentarse durante el cuatrimestre.

ARTICULO 9: Los estudiantes que deseen matricular su T.C.U., deberán llenar y presentar la fórmula de solicitud, la carta de compromiso del supervisor, la carta de autorización de la entidad beneficiada -cuando aplique- y adjuntar un documento de anteproyecto, de no más de seis páginas, en original y copia, ante el Departamento de BE para su debido trámite. El anteproyecto debe contener:

- a) Identificación del problema o necesidad.
- b) Descripción del problema o necesidad.
- c) Descripción del beneficiario.
- d) Justificación de Proyecto.
- e) Objetivos (general y específicos)
- f) Estrategia y pertinencia de las posibles soluciones, y
- g) Cronograma de implementación.

ARTICULO 10. Durante la ejecución del proyecto de T.C.U., el estudiante deberá conservar respaldo documental, adecuado (incluyendo texto, fotografías y cualquier otro de pertinencia que garantice y compruebe su ejecución) a su vez deberá llevar la Bitácora oficial definida por la Universidad, con el desarrollo pormenorizado de su ejecución, ambos requisitos deberán adjuntarse al informe final.

ARTICULO 11. Cuando el estudiante concluya su T.C.U. deberá presentar al Departamento de B.E.:

- a) Un informe ejecutivo de no más de cinco páginas de su proyecto desarrollado, con los respaldos de ejecución y una evaluación del trabajo.

- b) La bitácora oficial del trabajo de T.C.U. firmada por el representante de B.E, por el estudiante y por el supervisor externo o representante de la organización beneficiaria.
- c) Constancia y/o carta (dirigida a la Universidad) de cumplimiento del proyecto de T.C.U. extendida por la entidad beneficiada, que indique el beneficio obtenido y la cantidad de horas cumplidas.
- d) Un CD que incluya la siguiente información en archivos separados: hoja de solicitud (escaneada) anteproyecto, detalle del proyecto realizado, resumen ejecutivo, bitácora digital, certificación de conclusión del proyecto (escaneada), anexos (bibliografía, fotos, videos, otros)

ARTICULO 12: De los plazos: La aprobación del anteproyecto será emitida por B.E en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la recepción de los documentos en su oficina, la cual se emitirá al estudiante mediante copia del documento presentado para estudio. En caso de rechazo o devolución deberán justificarse las razones.

La aprobación o rechazo del informe final será emitida por B.E. en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del informe final en su oficina. Esta se emitirá al estudiante mediante formula oficial, justificando las razones en caso de rechazo o devolución.

ARTICULO 13: La falta de requisitos o de información implicará la suspensión temporal de cualquier trámite de T.C.U. hasta tanto el estudiante -previa notificación del Departamento de B.E.- envíe la información faltante, en un plazo no mayor a dos semanas a partir de la notificación.

ARTICULO 14: El estudiante tendrá como máximo dos cuatrimestres (ocho meses) a partir de la autorización del T.C.U. para concluir su proyecto. Si el estudiante faltase a cualquiera de estos dos plazos sin comunicarse mediante oficio escrito con el Departamento de B.E., el T.C.U. quedará anulado y deberá comenzar todo el proceso desde su matrícula.

ARTICULO 15: El Departamento de B.E., será el encargado de tramitar todos los asuntos relacionados con TCU, debiendo realizar este departamento la coordinación que sea necesaria con las Direcciones de Carrera y Direcciones de Sede.

ARTICULO 16: No se considera como T.C.U.:

- a) Trabajos asalariados.
- b) Jornadas remuneradas.
- c) Horas de recargo.
- d) Cursos con carga académica.
- e) Prácticas profesionales.
- f) Prácticas docentes.
- g) Formación espiritual en ninguna creencia religiosa.
- h) Servicios comunitarios prestados por los estudiantes anteriormente sin la debida supervisión académica por ésta u otra universidad.
- i) Aquellos proyectos que carezcan de sensibilidad y compromiso social.
- j) Todos aquellos que a juicio de B.E. y la D.C. no sean considerados como T.C.U.

ARTÍCULO 17: De las obligaciones del estudiante:

- a) Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios del grado que habilite su ejercicio profesional.
- b) Ajustarse a las disposiciones del Reglamento de T.C.U. vigente.
- c) Incluir toda la información que se le requiere en la solicitud de T.C.U. La distorsión u omisión de información acarreará como consecuencia el rechazo o desaprobación del anteproyecto.
- d) Ejecutar el T.C.U. hasta contar con la autorización previa por parte de B.E. y la D.C.
- e) Completar mínimo 150 horas de Trabajo Comunal Universitario.

- f) Los estudiantes deben mantenerse en un solo proyecto, salvo que por razones justificadas requieran de un nuevo proyecto, en cuyo caso deberán contar con la autorización del Departamento de B.E. y reiniciar el proceso.
- g) Mantener el orden y el decoro en el lugar de ejecución del T.C.U.

ARTÍCULO 18: De las obligaciones del Departamento de Bienestar Estudiantil:

- a) Dar a conocer a los estudiantes el Reglamento de T.C.U. al iniciarse la participación en el proyecto, así como todos los procedimientos relacionados con su ejecución.
- b) Asesorar a los estudiantes en cuanto al tipo de proyectos de TCU que pueden realizar.
- c) Recibir, analizar y autorizar o rechazar los anteproyectos presentados por los estudiantes, previa coordinación con la D.C.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento del T.C.U.
- e) Coordinar el planeamiento y desarrollo del Trabajo Comunal Universitario.
- f) Coordinar con las Direcciones de Carrera y las Direcciones de Sedes, proyectos especiales de ejecución del T.C.U. que beneficien a comunidades, instituciones o regiones específicas.
- g) Motivar a los y las estudiantes en la participación de los diferentes proyectos de T.C.U.
- h) Propiciar convenios con instituciones públicas, municipalidades, asociaciones de desarrollo u otros tendientes a facilitar los diferentes proyectos de TCU.
- i) Crear y mantener un registro permanente y actualizado de estudiantes que matriculen el TCU y sus proyectos.
- j) Propiciar la investigación de problemas nacionales que contribuyan a la buena orientación de los estudiantes que pretenden matricular el TCU.
- k) Colaborar con las Direcciones de Carrera sobre la identificación y justificación de proyectos que deben ser presentados ante el CONESUP, para el trámite de modificaciones de carrera o trámite de nuevas carreras.
- l) Comunicar periódicamente al CONESUP a través de la Rectoría, sobre los proyectos de TCU que ha desarrollado la Universidad y sus estudiantes.

ARTICULO 19: De las obligaciones de las Direcciones de Carrera:

- a) Motivar a los y las estudiantes en la participación de los diferentes proyectos de T.C.U.
- b) Autorizar o rechazar proyectos de T.C.U., previa revisión del Departamento de B.E.
- c) Aprobar o reprobar el informe final de ejecución del TCU.
- d) Motivar la participación de los profesores en los proyectos.
- e) Cumplir con los trámites establecidos en cada uno de los trámites.
- f) Ser vigilante permanente de que los TCU contribuyan al estudio y solución aunque sea parcial de problemas nacionales y comunales.
- g) Denunciar ante B.E el conocimiento de cualquier anomalía en el desarrollo de un TCU.

ARTÍCULO 20: Del supervisor.

El supervisor del Trabajo Comunal Universitario es la persona externa, no remunerada encargada de supervisar los T.C.U desarrollados por los estudiantes. El Supervisor tiene las siguientes obligaciones

- a) Conocer el Reglamento de T.C.U.
- b) Canalizar proyectos que den respuesta a una necesidad de la institución o comunidad que representan.
- c) Velar porque los estudiantes respeten las estipulaciones del Reglamento de T.C.U.
- d) Dar seguimiento cercano al desarrollo del T.C.U., el cual se comprometió a supervisar.
- e) Registrar y contabilizar, en la bitácora las horas de T.C.U. que el estudiante vaya cumpliendo de acuerdo con cronograma de actividades.
- f) Estar en comunicación constante con el Departamento de B.E. y las D.C, con el fin de informar sobre el desarrollo de los proyectos.

- g) Coordinar con el Departamento de B.E. supervisiones conjuntas que permitan retroalimentar y enriquecer los proyectos que se realizan por medio de T.C.U.
- h) Extender la certificación de conclusión del TCU como responsable del lugar donde se ejecutó, indicando el beneficio concreto obtenido y el total de horas cumplido por el estudiante.

ARTÍCULO 21: Son obligaciones de las Direcciones de Sedes:

- a) Conocer el Reglamento de T.C.U. así como los procedimientos relacionados para asesorar a los estudiantes.
- b) En un plazo máximo de una semana (después de recibido el documento de T.C.U.) deberán hacer entrega al Departamento de Bienestar Estudiantil de los documentos correspondientes, con su respectivo oficio.
- c) Velar por que todos los documentos recibidos contengan la información completa.
- d) Informar por escrito al Departamento de Bienestar Estudiantil de cualquier situación irregular que se presente, ya sea en el anteproyecto o la ejecución del mismo por parte de los estudiantes o por los mismos supervisores de los proyectos.
- e) Asesorar a los estudiantes con respecto al tipo de proyecto que pueden realizar.

ARTÍCULO 22: De las Normas disciplinarias:—El estudiante que en el ejercicio de su T.C.U. sea reportado por su supervisor, D.S. o D.C., en comportamientos indecorosos, incorrectos, que se aparten de la moral y las buenas costumbres, que violenten el orden público y el Estado de Derecho, el ordenamiento jurídico costarricense, que deshonre la universidad, o cualquier otra acción considerada como Fraude Académico serán sancionados con:

- a) La reprobación total de su proyecto de T.C.U.
- b) De reiterar en su comportamiento será sancionado con las normas del reglamento disciplinario de la universidad.

Es todo. Rige a partir de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por la Rectoría y la Vicerrectoría de la Universidad de Cartago Florencio del Castillo el día 30 de junio de 2010.

Rectora.

Vicerrector

.....última línea.....